



Radicación N°. 11001310503120160007900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** informó que, en sus bases de datos, obra el registro de los siguientes individuos en su calidad de hijos del causante **RUDENCINDO DELGADO CANCHARO**:

- Registro Civil de Nacimiento correspondiente a **DELGADO BARRETO LINA NTHALIA**, con numero de NIP 93121422172, inscrito con fecha 11/NOV/1996, bajo el indicativo serial No. **25581131** de la Notaria 61 de Bogotá, del cual se adjunta copia.
- Registro Civil de Nacimiento correspondiente a **DELGADO LEON DOLLY**, con numero de NIP 7310265797, inscrito con fecha 03/DIC/1976, bajo el indicativo serial No. **1879758** de la Registraduria de Barbosa - Santander, del cual se adjunta copia.
- Registro Civil de Nacimiento correspondiente a **DELGADO SANCHEZ LEIDY VALENTINA**, inscrito con fecha 14/MAR/2000, bajo el indicativo serial No. **28141934** de la Notaria 20 de Bogotá, del cual se adjunta copia.

Dado lo anterior, se logra evidenciar que es menester lograr la ubicación de **DOLLY DELGADO LEÓN**, por lo cual, por un lado, se requerirá a la parte actora con la finalidad de que informe si tiene conocimiento del correo electrónico y documento de identificación de esta; y por el otro, se ordenará oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** con la finalidad de que indique al Despacho el tipo y número de identificación de **DOLLY DELGADO LEÓN**, quien fue registrada con el Registro Civil de Nacimiento NIP 7310265797.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que informe si tiene conocimiento del correo electrónico y documento de identificación de **DOLLY DELGADO LEÓN**.

TERCERO: OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** con la finalidad de que indique al Despacho el tipo y número de identificación de **DOLLY DELGADO LEÓN**, quien fue registrada con el Registro Civil de Nacimiento NIP 7310265797.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 101.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario



Radicación N°. 11001310503120190030000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que BANCO CORPABANCA – HELM guardó silencio respecto del oficio librado.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** a la entidad financiera **BANCO CORPABANCA – HELM** para que se sirva dar respuesta respecto de la medida de embargo y retención de dineros decretada en el numeral tercero del auto de 04 de octubre de 2022.

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **BIZMARK COLOMBIA SAS**, con NIT 900.830.533-1, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **BANCO CORPABANCA – HELM**.

No obstante, conforme a la liquidación del crédito aprobada, límitese la medida a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**.

SEGUNDO: OFICIAR al **BANCO DE BOGOTÁ** para que informe al Despacho el estado de la medida cautelar aplicada, conforme a su respuesta de fecha 24 de enero de 2023, en la cual adujo *"Dando respuesta al comunicado enviado por su despacho con oficio 17012023 con el fin de informar que se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en su producto. Continuamos realizando seguimiento a la cuenta, una vez esté presente aumento de saldo, se procederá a trasladar los recursos disponibles, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley. De otra parte, requerimos nos indiquen el depósito judicial urgentemente, ya que es requisito indispensable en el Banco Agrario de Colombia para poder constituir el Depósito Judicial"*.

Se le recuerda a la entidad que la medida versa en el decreto del el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **BIZMARK COLOMBIA SAS**, con NIT 900.830.533-1, en las cuentas corrientes o de ahorros.

Aunado a lo anterior, se le informa a la entidad bancaria que (i) conforme a la liquidación del crédito, se limita la aplicación de la medida a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**; y (ii) el depósito judicial debe ser constituido a la cuenta bancaria del Despacho diligenciando lo formularios que para el efecto les solicite el **BANCO AGRARIO**.

Por Secretaría, junto al oficio, infórmese el número de cuenta del Despacho en el cual se deben constituir los depósitos judiciales.

Para efectos de respuesta, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que de impulso al proceso de la referencia en la medida de lo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de junio de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 101.

Franz Nicolás Araque Niño
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

F



Radicación N°. 11001310503120190042600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que PORVENIR S.A. allegó memorial indicando haber realizado el pago de las costas procesales.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por **PORVENIR S.A.** en el cual señala *"nos permitimos informarle que Porvenir S.A. ya procedió con lo ordenado por su Despacho, consignando el valor total de costas liquidadas y aprobadas, mediante providencia y constituido en la actualidad como depósito judicial"*; con la finalidad de que efectúe las manifestaciones que considere.

[03MemorialPagoCostasPorvenir.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de junio de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 101.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario



Radicación N°. 11001310503120200044000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que PORVENIR S.A. allegó memorial indicando haber realizado el pago de las costas procesales.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por **PORVENIR S.A.** en el cual señala *"nos permitimos informarle que Porvenir S.A. ya procedió con lo ordenado por su Despacho, consignando el valor total de costas liquidadas y aprobadas, mediante providencia y constituido en la actualidad como depósito judicial"*; con la finalidad de que efectúe las manifestaciones que considere.

[48MemorialPagoCostasPorvenir.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

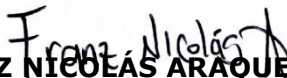
El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º101.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario



Radicación N°. 11001310503120210018000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que PORVENIR S.A. allegó memorial indicando haber realizado el pago de las costas procesales.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por **PORVENIR S.A.** en el cual señala *"nos permitimos informarle que Porvenir S.A. ya procedió con lo ordenado por su Despacho, consignando el valor total de costas liquidadas y aprobadas, mediante providencia y constituido en la actualidad como depósito judicial"*; con la finalidad de que efectúe las manifestaciones que considere.

[32AcreditacionPagoCostasPorvenir.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de junio de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º101.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario



Radicación N°. 11001310503120220011900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el representante legal y apoderado de la sociedad ejecutante allegó solicitud tendiente al pago del título judicial puesto en su conocimiento en el auto anterior.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria de la sociedad **ORGANIZACION GLOBALDENT S.A.S.**, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional del apoderado y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria de la sociedad **ORGANIZACION GLOBALDENT S.A.S.**, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional del apoderado y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de junio de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 101.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario



Radicación N°. 11001310503120220013700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la EPS SURA allegó respuesta frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la **EPS SURA** indicó el correo electrónico de la vinculada a litis **CONSUELO LEÓN GARZÓN**, al cual, se ordenará su notificación:

Identificación	Nombres	Dirección
CC 35403539	CONSUELO LEON GARZON	CR 19 # 6 90 ZIPAQUIRA
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
8813989	TITULAR	Pensionado
Celular	Correo electrónico	
3118832472	dannydt@hotmail.com	dannydt@hotmail.com

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado notificando a las Vinculada a la Litis **CONSUELO LEÓN GARZÓN** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado por la EPS SURA: dannydt@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de junio de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º101.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario



Radicación N°. 11001310503120220023900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante guardó silencio respecto del requerimiento efectuado en el auto que antecede.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que realice las manifestaciones que considere pertinentes frente al memorial allegado por **ENCAJES S.A. COLOMBIA**, el cual podrá ser consultado en el siguiente link:

[014.Allega soporte del pago realizado a la señora LUZ PATRICIA MARTINEZ.pdf](#)

Por secretaría, líbrese comunicación informándole acerca del requerimiento a los correos electrónicos abogadofabiogil@hotmail.com y fabiogilh@yahoo.com

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.** con la finalidad de que indique si dentro de sus bases registra el correo electrónico de la ejecutante **LUZ PATRICIA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, identificada con la C.C. N° 39.539.247.

Esto con la finalidad de contactarla y a su apoderado y lograr que atiendan los requerimientos efectuados por el Despacho.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que de impulso al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

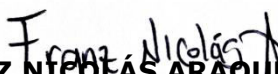
El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 101.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario



Radicación N°. 11001310503120220030100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que las siguientes entidades dieron respuesta al oficio librado: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS.

Sírvase proveer.

Franz Nicolás Araque Niño
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que las siguientes entidades financieras dieron respuesta con sentido positivo frente al oficio librado:

✓ **BANCO BANCOLOMBIA (respecto de ambas ejecutadas):**

En atención a la solicitud del Señor(a)
GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

Oficio N° 20220030100
Demandante FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Valor del Embargo \$ 504,263.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
GABRIELA KATHERINE ESTRADA FELIZZOLA - 1062879980	Cuenta Ahorros - 2179	Saldo Inembargable
GABRIELA KATHERINE ESTRADA FELIZZOLA - 1062879980	Cuenta Ahorros - NOMINA 8438	Saldo Inembargable

Oficio N° 20220030100
Demandante FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Valor del Embargo \$ 504,263.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LAURETH MARIA FELIZZOLA OTALVAREZ - 26765453	Cuenta Ahorros - 0267	Saldo Inembargable

Por otro lado, el Despacho observa que el **BANCO CAJA SOCIAL** solo dio contestación respecto de **LAURETH MARIA FELIZZOLA OTALVAREZ**, por lo cual, se ordenará librar nuevamente el oficio.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente el oficio con destino al **BANCO CAJA SOCIAL** contenido en el numeral primero del auto de fecha 17 de febrero de 2023, en el cual se decretó:

"PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada LAURETH MARIA FELIZZOLA OTALVAREZ identificada con C.C No. 26.765.453, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS.

Limítese la medida a la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$504.263)".



Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **LAURETH MARIA FELIZZOLA OTALVAREZ** identificada con C.C No. 26.765.453, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Limítese la medida a la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$504.263).**

Líbrese los oficios respectivos.

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **GABRIELA KATHERINE ESTRADA FELIZZOLA** identificada con C.C No. 1.062.879.980, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Limítese la medida a la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$504.263).**

Líbrese los oficios respectivos.

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de junio de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 101.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario



Radicación N°. 11001310503120220030500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. allegaron respuesta frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que **COLPENSIONES** allegó certificado de afiliación al RPMPD de la ejecutante, su historia laboral y constancia del pago de costas.

Por su parte, **PROTECCIÓN S.A.** allegó los siguientes documentos:

- Constancia de la base de datos de Protección S.A. donde se evidencia que se **INACTIVÓ** la afiliación.
- Constancia generada a través de ASOFONDOS -SIAFP, donde se evidencia que la demandante se encuentra afiliado a Colpensiones como vinculación inicial.
- Constancia generada a través de ASOFONDOS -SIAFP, donde Protección reportó y tramitó ante Colpensiones la anulación de la afiliación.
- Constancia generada a través de ASOFONDOS -SIAFP, donde Protección reportó y tramitó ante Colpensiones el traslado de los aportes y demás sumas
- Certificado aportes trasladados.
- Detalle de archivo de carga de depósitos masivos, donde se resalta el pago de costas judiciales.
- Depósito Judicial con el pago total de costas fecha 25 de enero de 2022.

Ahora bien, al revisar la respuesta dada por **COLFONDOS S.A.** en otrora, se advierte que esta entidad afirmó lo siguiente: *"SE ADJUNTAN SOPORTES DE CUMPLIMIENTO NO HUBO CONDENA EN COSTAS PARA COLFONDOS"*. No obstante, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá al revocar la sentencia de primera instancia, decidió condenar a las demandadas al pago de costas. Asimismo, el auto que aprobó la liquidación en costas ordenó **"APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de cada una de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y a favor de la parte demandante ADRIANA ARANGO JARAMILLO"**. Motivo por el cual, se ordenará oficiar a esta entidad, con la finalidad de que de cumplimiento a dicha obligación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas por **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** al oficio librado, con los respectivos anexos que acreditan el retorno de la ejecutante al RPMPD y el pago de las costas procesales.

[36RespuestaOficioColpensiones.pdf](#)

[37RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

[42RespuestaOficioColpensiones.pdf](#)

[43MemorialCumplimientoSentenciaProteccion.pdf](#)

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo respecto de las sumas trasladadas por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en cumplimiento a las órdenes impartidas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120180056300, en el cual fungió como demandante **ADRIANA ARANGO JARAMILLO**, identificada con la C.C. N° 35.469.632.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.



TERCERO: OFICIAR a COLFONDOS S.A. con la finalidad de que dé cumplimiento al pago de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el trámite del proceso ordinario laboral 11001310503120180056300, en el cual fungió como demandante **ADRIANA ARANGO JARAMILLO**, identificada con la C.C. N° 35.469.632; por valor de \$ 414.058.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

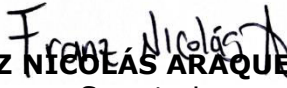
El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de junio de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º101.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario



Radicación N°. 11001310503120220047100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente al pago de los títulos judiciales puestos en su conocimiento en el auto anterior.

De otra parte, COLPENSIONES allegó respuesta frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Por otro lado, se observa que el apoderado de la parte actora señala que no se encuentra suma de dinero insoluto en la presente ejecución. No obstante, como quiera que la respuesta de **COLPENSIONES** fue incompleta se ordenará oficiar a esta entidad, nuevamente, para que informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo respecto de las sumas trasladadas por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en cumplimiento a las órdenes impartidas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120210033000, en el cual fungió como demandante **PATRICIA VARGAS ROJANO**, identificada con la C.C. N° 32.731.664.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** para que allegue con destino al plenario poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas de **COLPENSIONES** dadas al oficio librado en las cuales aportó la historia laboral de la ejecutante.

[48RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)
[49RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo respecto de las sumas trasladadas por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en cumplimiento a las órdenes impartidas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120210033000, en el cual fungió como demandante **PATRICIA VARGAS ROJANO**, identificada con la C.C. N° 32.731.664.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

El Juez,

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de junio de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 101.

F

Franz Nicolás

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario



Radicación N°. 11001310503120220055300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que PROTECCIÓN S.A. guardó silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a PROTECCIÓN S.A. con la finalidad de que cancele el saldo insoluto de las costas, en el sentido de que este estrado judicial aprobó la suma de \$462.901, y aquella constituyó un título judicial por el monto de \$438.901, por lo cual, le hace falta pagar un total de \$24.000. En caso de haber cancelado la suma adeudada, esta deberá acreditar lo correspondiente ante el Juzgado.

Junto al oficio, adjúntese el auto de fecha 06 de octubre de 2021, por medio del cual se aprueba la liquidación de las costas; y, el auto de fecha 23 de enero de 2023, en el cual se le requirió por primera vez en este sentido.

Por Secretaría, líbrese comunicación electrónica al correo accioneslegales@proteccion.com.co, carlos.jimenez@proteccion.com.co, luz.perez@proteccion.com.co, lisa.barbosa@proteccion.com.co, lacortes@proteccion.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de junio de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 101.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario



Radicación N°. 11001310503120230025300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 22-06-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **CARLOS MARIO BUELVAS GONZÁLEZ**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS MARIO BUELVAS GONZÁLEZ** identificado con la C.C No. 1.129.582.965 en contra de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA AUNAP**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 101.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario